



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

D-2483/14-15

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el expediente mencionado en el epígrafe, Exp. D-2483/14-15, presentado por la Sra. Diputada María Ratto, Proyecto de Ley. "Adhesión a la Ley nacional 25.682 relacionada con el uso de bastón verde", y teniendo en cuenta que:

El Proyecto propone la adhesión a la Ley Nacional N° 25.682 sobre el uso del Bastón Verde, que tiene como antecedente la media sanción que esta Cámara del 10 de marzo del año 2011 hiciera de la iniciativa propuesta por la Sra. Verónica Couly, en ese entonces Diputada;

El expediente cuenta con modificaciones realizadas por ambas Cámaras, las cuales fueron incorporadas al Proyecto de Ley, por considerarlas apropiadas;

El Bastón Verde resulta ser un elemento importante que permite la identificación y diferenciación de las personas que poseen sólo una visión reducida, a diferencia de las personas no videntes que se distinguen con el uso del Bastón Blanco. El elemento poseerá iguales características en peso, longitud, empuñadura elástica, rebatibilidad y anilla fluorescente que los Bastones Blancos ya utilizados por las personas ciegas. El objeto del uso de este elemento es facilitar la orientación y movilidad, de los usuarios, favoreciendo la comprensión social de las dificultades y problemáticas de aquellas personas con disminución visual;

La iniciativa pretende promover y garantizar que las personas que cuentan con baja visión o limitación de su campo visual circulen por la calle con un Bastón Verde, el cual servirá de ayuda al permitir que los demás transeúntes identifiquen el problema y puedan considerarlos y ayudarlos.

Que, si bien estamos de acuerdo con el espíritu de la norma, creemos que no resulta buena práctica legislativa adherir a normas nacionales, ya que si se trata de legislación de fondo resulta innecesario y, si se trata de asunto de interés público para la Provincia como el proyecto en examen, conforme lo previsto en el artículo 103 inciso 13 de nuestra Constitución provincial: "Corresponde a la Legislatura: Dictar todas aquellas leyes necesarias para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público y general de la Provincia, cuya naturaleza y objeto no corresponda privativamente a los poderes nacionales".

Que al adherir a una ley nacional cada vez que el Congreso decida modificar la norma, va a estar ejerciendo facultades propias de la Provincia, contradiciendo lo previsto en el artículo 45 de la Carta local que establece que:



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

D-2483/14-15

"Los poderes públicos no podrán delegar las facultades que les han sido conferidas por esta Constitución..."

Que, finalmente, se elabora un proyecto integrador que toma como modelo la Ley nacional mencionada e incorpora las variantes propuestas por los proyectos mencionados en el epígrafe, en particular lo relativo a la gratuidad de la cobertura de la provisión de bastones verdes de parte del Instituto de Obra Médico Asistencial -I.O.M.A. y de los prestadores de medicina prepaga con actuación en la Provincia;

Por lo expuesto y por las razones que dará el miembro informante se aconseja la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES** del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

#### LEY:

**Artículo 1.-** Adóptase el uso del bastón verde en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, como instrumento de orientación y movilidad, para las personas con baja visión.

El mismo tendrá iguales características en peso, longitud, empuñadura elástica, rebatibilidad y anilla fluorescente que los bastones blancos utilizados por personas ciegas.

**Artículo 2.-** El Instituto de Obra Médico Asistencial -I.O.M.A.-, las obras sociales y los prestadores de medicina prepaga con actuación en la Provincia, tendrán a su cargo, con carácter gratuito y obligatorio, la cobertura de la provisión de bastones verdes para las personas con discapacidad visual que así lo acrediten, y se encuentren comprendidos dentro de las condiciones y características señaladas por la Organización Mundial de la Salud para las personas con baja visión.

**Artículo 3.-** El Estado provincial proveerá el bastón verde a las personas con baja visión, no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida que estos o las personas de quienes dependan no posean los medios necesarios para procurárselos.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

D-2483/14-15

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo instrumentará los mecanismos necesarios para la implementación de una campaña masiva de difusión acerca de las ventajas de la utilización del bastón verde para las personas con baja visión y de su significado para comprensión de toda la ciudadanía.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN 12/1 MAY 201

Presidente Diputado MARCELO ENRIQUE FELIÚ.....

Vicepresidente Diputado JUAN JOSE AMONDARAIN.....

Secretario Diputado RICARDO NICOLÁS VAGO.....

Vocales Diputado ALFONSO ANIBAL REGUEIRO.....

Diputado JUAN DE JESÚS.....

Diputada LUCIA PORTOS.....

Diputado LEONEL ZACCA.....

Diputada GRACIELA NORA REGO.....

Diputado GUIDO MARTIN LORENZINO MATT.....

Diputado EDUARDO MARCELO TORRES.....



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

D-2483/14-15

Diputado CARLOS RAMIRO GUTIERREZ.....

Diputada SANDRA SILVINA PARIS.....

Diputada GRACIELA ROMANELLI.....

Diputado FERNANDO OSCAR ROZAS.....

Diputado CHRISTIAN CASTILLO.....

La presente reunión se realizó con  
la presencia de.....Diputados.

Prof. HECTOR DANIEL SAROBE JUÁREZ  
Relator  
Comisión Asuntos Constitucionales y Justicia  
H.C. Diputados de la Prov. Bs.As.